

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10279

Ref. Expediente N° NC2018/0008240

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63964 del 13 de octubre de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN PARA UN ALIMENTO PARA ANIMALES QUE CONTIENE SOFOROLIPIDOS Y DIÓXIDO DE SILICIO AMORFO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de noviembre de 2020 con el radicado No. NC2020/0015037, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad PATHWAY INTERMEDIATES LIMITED, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Modificaciones presentadas

La recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio con 7 cláusulas, en donde “(...)en un claro esfuerzo del Solicitante por acelerar la aceptación de la presente solicitud, la reivindicación 1 ha sido limitada para que requiera una mezcla 50:50 del soforolípido y el dióxido de silicio en la composición en polvo. Nos permitimos respetuosamente afirmar que la materia de la nueva reivindicación 1 tiene actividad inventiva.”

2.2. Sobre el Nivel Inventivo

2.2.1. Sobre el documento D1

Expone que “Como afirmó acertadamente el Sr. Examinador, D1 no divulga una composición del soforolípido con dióxido de silicio y, en consecuencia, D1 tampoco divulga una composición que comprende 50 % de soforolípido con 50 % de dióxido de silicio.”

Adicionalmente, indica que “(...) mientras D1 demuestra las propiedades antimicrobianas de estos lípidos, D1 no muestra que los compuestos, en particular aquellos “que consisten únicamente en soforolípidos” proporcionarían este efecto in vivo. Sostenemos que, de hecho, el soforolípido se degradaría en el intestino y no proporcionaría las propiedades beneficiosas requeridas. Esto está respaldado por otro antecedente, tal como el documento WO 2015/137357 A1 que fue citado en el Informe deBúsqueda Internacional correspondiente (...)”

2.2.2. Sobre la anterioridad D2

En este punto argumenta que “(...) la divulgación de D2 en ningún caso remediaría esta deficiencia. No es de ninguna manera obvio a partir de D2 que proporcionar un

Ref. Expediente N° NC2018/0008240

soforolípido con dióxido de silicio proporcionaría una composición eficaz que llevaría a una tasa de conversión alimenticia mejorada porque la persona del oficio de nivel medio aún esperaría que el soforolípido se descomponga en el estómago del animal. Incluso si se guiara a la persona del oficio de nivel medio a usar talco de sílice (lo cual negamos enfáticamente), D2 no conduciría a la persona del oficio de nivel medio a proveer una composición que comprenda dióxido de silicio:soforolípido en una mezcla 50:50 tal como se reivindica”

Informa que “D2 describe fosfolípidos que tienen propiedades muy diferentes a los glicolípidos de soforolípido incluidos en la composición reivindicada. Si bien el Sr. Examinador destaca que algunas lecitinas pueden ser menos estables en un pH ácido, la mezcla de lecitina particular descrita en D2 es un compuesto estable y, por tanto, cualquier portador inerte se podría usar en el alimento para animales. Esto está respaldado por la siguiente afirmación de D2: “La composición se proporciona preferentemente en un alimento para animales como un concentrado con un portador, tal como, talco de sílice” (ver página 4, líneas 1-2). Mientras que la mezcla de lecitina cruda contiene algunos glicolípidos, estos son estructuralmente diferentes a los soforolípidos, y no contienen una forma ácida, con un grupo funcional de ácido carboxílico libre (COOH). Por el contrario, la forma ácida del soforolípido comprenderá una proporción significativa de los soforolípidos de la composición reivindicada, y tales grupos generalmente dan como resultado la degradación del soforolípido en el estómago. Esta es la razón por la que la administración oral de soforolípidos no se haya logrado antes debido a que se hidroliza fácilmente en el estómago.”

2.2.3. Efecto técnico

La recurrente afirma que “los inventores han arribado sorprendentemente a la presente invención, en donde la inclusión de dióxido de silicio en la mezcla protege a los soforolípidos de la degradación. A valores de pH ácido (como los que se encuentran en el estómago), el grupo funcional COOH libre permite que los soforolípidos formen agregados de estructura única dependientes de la concentración, que afectarían las propiedades emulsionantes (Baccile et al5 2012). Al proteger los soforolípidos ácidos en este ambiente ácido, se les permiten llegar intactos al intestino delgado - esta es la región del tracto GI en la que ocurre la absorción de lípidos y se necesitan las propiedades emulsionantes de los soforolípidos. Es aquí donde aumenta el pH de 2 (en el estómago) hasta 7,5. La interacción entre el grupo ácido carboxílico del soforolípido ácido y el dióxido de silicio puede (en principio) ser alterada a mayores valores de pH, lo que teóricamente permitiría que se liberen los soforolípidos ácidos en el intestino delgado (en donde aumenta el valor de pH), liberando así a los soforolípidos para que actúen de manera eficaz como emulsionantes. También se determinó que incluir los componentes en una mezcla 50:50 (p/p) proporcional a protección necesaria para los soforolípidos..”

2.2.4. Análisis efectuado

Asevera que “Consideramos que la persona del oficio de nivel medio no se vería motivada a combinar el talco de sílice usado en D2 con la composición de alimento para animales de D1. Además, la combinación de D2 con D1 no conduciría en ningún caso a la persona del oficio de nivel medio hacia la materia reivindicada.”

2.3. Solicitudes equivalentes

La recurrente informa que la presente invención es equivalente a aquella presentada ante la oficina de patentes de Europa (UPO) con el número EP3422866.

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

Ref. Expediente N° NC2018/0008240

atenderán “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Modificaciones presentadas

No se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, presentado con el escrito del recurso, ya que amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo al art. 34 de la Decisión 486, veamos:

Se pretende reclamar una composición caracterizada porque *el polvo consiste de 50% de soforolípido y 50% de dióxido de silicio*, pero dicha proporción no se encuentra a lo largo de la descripción, ya que a páginas 2 y 3 se dice que “*Preferiblemente, los soforolípidos en el alimento para animal comprenden al menos 50% en peso de soforolípidos que tienen la fórmula general (2) (...) Preferiblemente, el segundo aspecto de la presente invención proporciona un ingrediente, premezcla o suplemento para un alimento para animales adecuado para alimentar mamíferos, aves y peces, que comprende o consiste esencialmente en al menos un soforolípido que tiene las siguientes fórmulas generales (1) o (2) arriba y al menos una lisolecitina. Más preferiblemente, el suplemento es al menos 50% en peso de lisolecitina, más preferiblemente al menos 75% en peso. La lisolecitina puede comprender una mezcla de lecitinas y lisolecitinas tal como la que se vende bajo el nombre patentado Lipidol.*”. Adicionalmente, en la descripción no aparece una proporción real del dióxido de silicio dentro de la materia que se reclama.

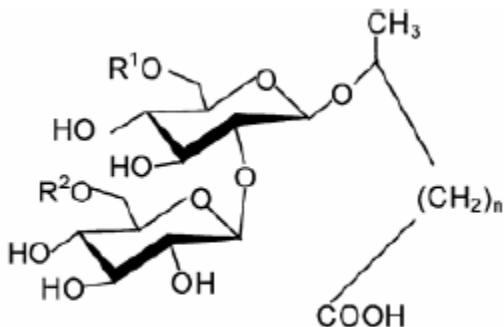
Entonces, pretender incluir composiciones con 50% de un soforolípido de fórmulas (1) o (2) y 50% de dióxido de silicio va más allá de lo revelado en la descripción inicialmente presentada, razón por la cual se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio de 7 reivindicaciones presentado el 8 de septiembre de 2020, ya denegado.

3.2. Nivel inventivo

3.2.1. Sobre el documento D1

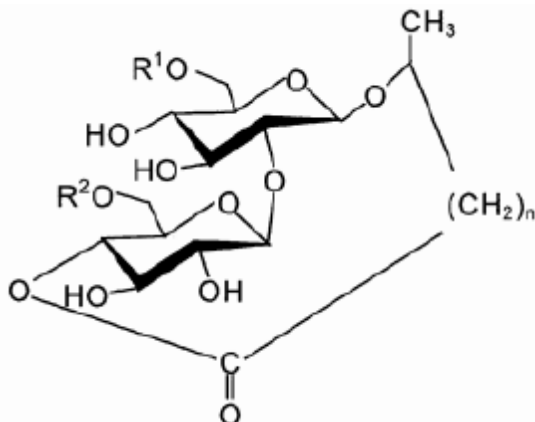
En este punto, se le informa a la recurrente que el documento D1 (JP2010220516) describe aditivos alimenticios (pár. 10, 13, 15, 20 y 21) que comprenden:

- a. Un soforolípido obtenido del género *candida* de fórmulas



ó

Ref. Expediente N° NC2018/0008240



Por lo tanto, la diferencia encontrada es la presencia de dióxido de silicio amorfo. Vale la pena aclarar que a lo largo de la descripción no aparecen composiciones específicas que comprendan algún porcentaje real de soforolípidos y un porcentaje cierto de dióxido de silicio.

Además, la anterioridad D1 ya contemplaba la presencia de soforolípidos en forma de lactona, al igual que en la presente solicitud.

En conclusión, el documento D1 sí es la anterioridad más cercana a la invención denegada al enseñar composiciones muy similares que cumplirían con el mismo objeto técnico, a saber, la suplementación alimenticia del ganado.

3.2.2. Sobre la anterioridad D2

Se le aclara a la recurrente que la relevancia de la anterioridad D2 (WO0036929) es enseñar formulaciones de suplemento animal que comprenden fosfolípidos y dióxido de silicio en forma de concentrado, el cual comprende 10-40% del auxiliar (pág. 4). Es decir, sí se sugiere la presencia del auxiliar en composiciones alimenticias con componentes similares.

Por lo tanto, la persona versada en la materia, utilizaría la enseñanza de D2 para aplicarla dentro de las composiciones de D1 y así llegar a la materia reclamada de manera obvia.

Vale la pena indicar que al enseñarse el mismo tipo de soforolípidos en D1, se entendería que el efecto de combinar D2 con D1 sería el mismo, a saber, un efecto de ganancia de peso en los animales.

Se recuerda que una composición debe caracterizarse por sus componentes específicos y la proporción de los mismos, y que es labor del examinador evidenciar si dichos componentes ya estaban sugeridos en el estado de la técnica; entonces, si D1 ya revelaba composiciones alimenticias para animales con los soforolípidos reclamados y D2 enseñaba a formular fosfolípidos con dióxido de silicio, sería obvio llegar a la composición reclamada sin importar el uso que se le vaya a dar, ya que la legislación vigente no pondera los segundos usos como objeto de patente.

En conclusión, la anterioridad D2 sí es relevante para complementar las enseñanzas de D1 y, por ende, afectar el nivel inventivo de la composición denegada.

3.2.3. Efecto técnico

En este punto, se recuerda que al revisar la descripción y los ejemplos se tiene que se presenta una mejora en la alimentación de las aves y, de lo anterior, se desprende que la utilización del soforolípidos tiene incidencia en estos resultados.

Ref. Expediente N° NC2018/0008240

Pero la anterioridad D1 también presenta la utilización de los mismos soforolípidos en composiciones de suplemento para animales. Es decir, las enseñanzas del estado de la técnica preveía el efecto de la composición que se reclama al tratarse de composiciones muy similares entre sí.

De lo anterior, tenemos que, a pesar de evidenciarse un efecto técnico del soforolípidos, éste ya se podía prever del estado de la técnica.

Igualmente, se insiste que la anterioridad D2 es clara en enseñar la inclusión de dióxido de silicio dentro de composiciones alimenticias para animales que comprenden fosfolípidos, las cuales son formuladas en forma de concentrados para adicionar a la alimentación usual (pág. 4).

Finalmente, se recalca que el efecto de la invención sería básicamente el segundo uso de los soforolípidos como mejoradores de la tasa alimenticia, ya que D1 enseñaba los mismos compuestos para ser adicionados como suplementos alimenticios, pero para prevención de infecciones, lo cual, según la legislación vigente no es objeto de patente.

3.2.4. Análisis efectuado

En este punto se informa que, antes de la fecha de prioridad presentada, ya existían las enseñanzas que indicaban el uso de soforolípidos en composiciones de suplementación animal (D1), así como las sugerencias directas de introducir dióxido de silicio en composiciones con fosfolípidos (D2); razón por la cual una persona versada en la materia combinaría sus enseñanzas para llegar a la materia reclamada con la expectativa de llegar a una composición de suplemento alimenticio efectiva.

En conclusión, y al contrario de las afirmaciones de la recurrente, las enseñanzas del estado de la técnica orientarían de manera obvia al técnico medio a llegar a las composiciones que se reclaman sin incurrir en un análisis retrospectivo de la invención reclamada.

3.3. Solicitudes equivalentes

Se le informa a la recurrente que las modificaciones presentadas en la solicitud europea EP3422866 no son equivalentes a las presentadas ante este despacho, ya que no se incluyen las proporciones (50% de soforolípidos:50% de sílice) que se pusieron a consideración, las cuales no están soportadas en la descripción, tal como se mencionó anteriormente.

Finalmente, en la oficina europea sí es posible proteger segundos usos, que es el procedimiento que se está llevando a cabo, ya que en el último examen emitido, se ve claramente que éste el objeto de protección, el cual no es posible en Colombia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

Resolución N° 10279

Ref. Expediente N° NC2018/0008240

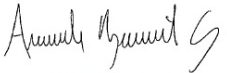
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 63964 del 12 de octubre de 2020, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad PATHWAYS INTERMEDIATES LIMITED, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 de marzo de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.03.02
17:01:15 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

